

SECRETARIA. Expediente N.º 23001310500320240003000

Montería, Diecinueve (19) De Febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Nota secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **KEILA VANESA NUÑEZ MARQUEZ** a través de apoderado judicial contra **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Diecinueve (19) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23001310500320240003000
Demandante:	KEILA VANESA NUÑEZ MARQUEZ
Demandado:	PROMOSALUD IPS T&E S.A.S

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el plenario, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, gestiones que estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditarlas respecto a **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S**

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **KEILA VANESA NUÑEZ MARQUEZ** a través de apoderado judicial en contra de



PROMOSALUD IPS T&E S.A.S

SEGUNDO:NOTIFIQUESE la presente decisión a la demandada **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S**, de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022, cuyas diligencias debe adelantar la parte demandante, quien deberá acreditarlas respecto a **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S**

TERCERO: De ella córrase traslado a la demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. **J U A N C A R L O S B U R G O S P O R T I L L O** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LORENA ESPITIA ZAQUIERES JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ab748c3b52cfd71466144c2c59a988415800f14c9da31019b8c0b27f051041**

Documento generado en 19/02/2024 10:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>